

Art. 19. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrán los concesionarios enajenar ó hipotecar las concesiones hechas por el presente Contrato á ningún Gobierno ni Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 20. Los concesionarios tendrán en esta Capital un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Art. 21. Los concesionarios garantizarán el cumplimiento de las obligaciones que les impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México, un depósito de cinco mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo Contrato, y cuyo depósito les será devuelto cuando hayan terminado las obras hidráulicas y eléctricas á que se refiere el presente Contrato.

Art. 22. Este Contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras, y por no terminarlas en los plazos fijados en los artículos 3º y 4º.

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasar el presente Contrato á un particular ó Compañía, sin previo permiso de la Secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar ó hipotecar el Contrato y las concesiones que de él se derivan á un Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Art. 23. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II y III, los concesionarios perderán el depósito y las concesiones y franquicias especiales que les otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción IV, los concesionarios incurrirán en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este Contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento otorgará á los concesionarios un término prudente para exponer su defensa.

Art. 24. Las obligaciones que contraen los concesionarios respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo los concesionarios presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrán ya alegar los concesionarios en ningún tiempo la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberán los concesionarios presentar al Gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará á los concesionarios el tiempo que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

Art. 25. El Gobierno prestará á los concesionarios el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad cuando éstos lo soliciten para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar á cabo el presente Contrato.

Art. 26. Los concesionarios se han de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 27. Los concesionarios y la Compañía que en su caso organicen, serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto á los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 28. Las estampillas de este Contrato, se pagarán por los concesionarios.

Es hecho por duplicado, en la Ciudad de México, á los doce días del mes de Abril de un mil novecientos dos.—*Leandro Fernández*.—*A. González de León*.—Rúbricas.

Es copia. México, Abril 26 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», Mayo 1º de 1902.

---

NUMERO 317.

Abril 11.—Secretaría de Guerra.—Circular disponiendo que los Jefes de Cuerpo puedan proponer á individuos de tropa que se distinguen por sus aptitudes y celo en el cumplimiento de sus deberes, aplicación y espíritu militar, para cubrir las vacantes de clases que ocurran.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Circular número 316.

En atención á que algunos individuos de tropa, se distinguen por sus aptitudes y celo en el cumplimiento de sus deberes, así como por su aplicación y espíritu militar; el Ciudadano Presidente de la República ha tenido á bien disponer, para que sirva de estímulo, que los Jefes de Cuerpo puedan proponer á los que reúnan esas circunstancias especiales, para cubrir las vacantes de clases que ocurran, aun cuando no hayan cumplido los seis meses en cada empleo que previene el artículo 823 de la Ordenanza General del Ejército; debiendo los propuestos ser examinados de las materias que correspondan en cada caso, donde lo disponga la Secretaría de Guerra.

Libertad y Constitución. México, Abril 11 de 1902.—*B. Reyes*.—Al.....

«Diario Oficial», Abril 17 de 1902.

---

NUMERO 318.

Abril 11.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística y literaria.—A Antonio Hermosa, por un cuadro que contiene la Historia de la Música y un manual que explica objetivamente todas y cada una de las circunstancias especiales de cada instrumento.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Justino Fernández.

Antonio Hermosa con el debido respeto expone:

Que ha inventado y construído un cuadro que contiene la Historia de la Música, de suma utilidad para todas las personas amantes al arte, así como un manual que explica objetivamente todas y cada una de las circunstancias especiales de cada instrumento.

En vista de lo expuesto, á usted Señor Ministro suplico declare que me reserve el derecho de propiedad artística y literaria de la citada obra, acompañándole los tres ejemplares que la ley señala.

México, Abril 9 de 1902.—*Antonio Hermosa*.—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 9 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística y literaria que le corresponde respecto de un cuadro que contiene la Historia de la Música y un manual que explica objetivamente todas y cada una de las circunstancias especiales de cada instrumento; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Abril 11 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—C. Antonio Hermosa.—Presente.

Es copia. México, Abril 11 de 1902.—Por orden del C. Subsecretario, *E. A. Chávez*, Jefe de la Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

«Diario Oficial,» Abril 19 de 1902.

#### NUMERO 319.

Abril 11.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria.—A J. Jesús Membrila, por la obra titulada «Tratado completo sobre el cultivo del ajonjolí.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

J. Jesús Membrila, agricultor, de Pungarabato, Michoacán, y con residencia accidental en esta capital, donde señalo como domicilio la casa número 4 de la 2ª calle del Reloj, Oficinas de la «La Patria,» diario de México, ante usted respetuosamente comparezco y expongo:

Que soy autor de una obra intitulada «Tratado completo sobre el cultivo del ajonjolí,» y deseando asegurar los derechos que me corresponden conforme á los artículos 1,138 y 1,139 del Código Civil, con fundamento de lo dispuesto en los artículos 1,234 y 1,235 del mismo Código, acompaño dos ejemplares de la obra expresada para su depósito, y hago formalmente constar que me reserve sobre la repetida obra los derechos que me concede el 1,132.

Por lo expuesto,

A usted Ciudadano Secretario suplico se sirva conforme á lo prescrito en los artículos

1,238, 1,242 y 1,243 del repetido ordenamiento, disponer que se hagan el depósito y registro de ley y se declare que me reserve mis derechos de autor, en lo que recibiré justicia que protesto con lo necesario.

México, 8 de Abril de 1902.—*J. Jesús Membrila*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 8 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra escrita por usted y titulada «Tratado completo sobre el cultivo del ajonjolí;» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se servirá usted enviar otro ejemplar de la citada obra, para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, Abril 11 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 11 de 1902.—Por orden del Ciudadano Subsecretario, *E. A. Chávez*, Jefe de la Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

«Diario Oficial,» Abril 23 de 1902.

#### NUMERO 320.

Abril 11.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «Banqueros de Kruger,» á Manuel P. García, que usa en unos puros que elabora en su fábrica ubicada en el Estado de Veracruz.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª —Número 12,274.—Expediente número 2,768.

De conformidad con lo que solocita usted en su ocurso fechado el 29 de Octubre del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Manuel P. García, se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «Banqueros de Kruger,» que usa en unos puros que elabora en su fábrica ubicada en el Estado de Veracruz, en el concepto de que dicha marca consiste en una fajilla fondo blanco con dibujos rojo y oro, en la parte central y dentro de un óvalo se lee «Banqueros de Kruger—XX—La Rica Hoja,» á la derecha las palabras «Imitan grueso, tamaño y figura; pero nadie compite en calidad, aroma y baratura,» y á la izquierda «M. P. García—San Andrés Tuxtla.» Esta Secretaría declara asimismo que el Sr. García se reserva no tan solo la marca «Banqueros de Kruger,» sino también sus detalles y aspecto general.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y

Leyes.—Tomo LXXVIII.—40

en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 11 de Abril de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, 15 de Abril de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Abril 23 de 1902.

---

NUMERO 321.

Abril 11.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «Fantasías,» á Manuel P. García, que usa en algunos puros que elabora en su fábrica ubicada en el Estado de Veracruz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.<sup>a</sup>—Número 12,280.—Expediente número 2,772.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 8 de Noviembre del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de la primera ley citada, que el Sr. Manuel P. García se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «Fantasías,» que usa en algunos puros que elabora en su fábrica ubicada en el Estado de Veracruz, en el concepto de que dicha marca consiste en una fajilla de fondo blanco, con dibujos rojo y oro en los extremos y teniendo en el centro un cuadro fondo rojo con las palabras «M. P. García,» en la parte superior y «Fantasías,» en la inferior; en medio de dicho cuadro hay dos tabacos cruzados. Esta Secretaría declara asimismo, que el Sr. García se reserva como de su propiedad no tan solo la marca «Fantasías,» sino también sus detalles y aspecto general.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 11 de Abril de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, 15 de Abril de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Abril 23 de 1902.

---

NUMERO 322.

Abril 11.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «Recuerdos de Altamirano,» á Manuel P. García, que usa en algunos puros que elabora en su fábrica ubicada en el Estado de Veracruz.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.<sup>a</sup>—Número 12,276.—Expediente número 2,775.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 8 de Noviembre del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.<sup>o</sup> y

6.<sup>o</sup> de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de la primera ley citada, que el Sr. Manuel P. García se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «Recuerdos de Altamirano,» que usa en algunos puros que elabora en su fábrica ubicada en el Estado de Veracruz, en el concepto de que dicha marca consiste en una fajilla de fondo á rayas blanco y rojo y en los extremos y teniendo un cuadro con fondo rojo en su parte central, en el medio de dicho cuadro y sobre fondo blanco hay un compaz con una escuadra y se leen las palabras «Recuerdos de Altamirano.—M. P. García;» toda la fajilla está orlada en oro y de los dos lados del cuadro que está en el centro hay varias medallas de exposiciones y una alegoría de la fortuna. Esta Secretaría declara asimismo que el Sr. García se reserva como de su propiedad además de la marca «Recuerdos de Altamirano,» sus detalles y aspecto general.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 11 de Abril de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, 15 de Abril de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Abril 23 de 1902.

---

NUMERO 323.

Abril 11.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «Saludo al Siglo XX,» á Manuel P. García, que usa en algunos puros que elabora en su fábrica establecida en el Estado de Veracruz.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.<sup>a</sup>—Número 12,278.—Expediente número 2,769.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 29 de Octubre del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de la primera ley citada, que el Sr. Manuel P. García se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «Saludo al Siglo XX,» que usa en algunos puros que elabora en su fábrica establecida en el Estado de Veracruz, en el concepto de que dicha marca consiste en una fajilla de fondo rosa fileteada en oro, teniendo en el centro un escudo fondo rojo con el Retrato de la Reina Victoria de Inglaterra, en la parte superior las palabras «Welcome—Saludo al Siglo XX;» dicho escudo tiene de ambos lados las banderas inglesas, y además á la izquierda, las palabras «M. P. García,» y á la derecha «La Rica Hoja.» Esta Secretaría declara asimismo que el Sr. García se reserva como de su propiedad no solo la marca «Saludo al Siglo XX,» sino también sus detalles y aspecto general.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 11 de Abril de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, 15 de Abril de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Abril 23 de 1902.

---

NUMERO 324.

Abril 11.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «Flores de Chapala,»  
á Manuel P. García, que usa  
en los puros que fabrica en su establecimiento ubicado en el Estado de Veracruz.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.<sup>a</sup>—Número 12,282.—Expediente número 2,771.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 8 de Noviembre del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de la primera ley citada, que el Sr. Manuel P. García se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «Flores de Chapala,» que usa en los puros que fabrica en su establecimiento ubicado en el Estado de Veracruz, en el concepto de que dicha marca consiste en una fajilla de fondo amarillo, con orla oro formando dibujos y teniendo en el centro una corona de laurel con una corona en la parte superior, siendo ambas de oro; en la parte izquierda de dicha fajilla se leen las palabras «M. P. García,» en el centro «Flores de Chapala» y en la derecha «La Rica Hoja.» Esta Secretaría declara que el Sr. García se ha reservado como de su propiedad, además de la marca «Flores de Chapala,» los detalles y aspecto general de la marca mencionada.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 11 de Abril de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, 15 de Abril de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Abril 23 de 1902.

---

NUMERO 325.

Abril 11.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «Agua Florida Wiener,»  
á Alfonso Wiener, que usa  
en una agua así llamada que elabora en su fábrica establecida en esta capital.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.<sup>a</sup>—Número 12,284.—Expediente número 2,225.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 28 de Julio del año de 1900, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingre-

sos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de la primera ley citada, que el Sr. Alfonso Wiener se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «Agua Florida Wiener,» que usa en una agua así llamada que elabora en su fábrica establecida en esta capital, en el concepto de que dicha marca consiste en una etiqueta cuadrilonga en cuyo centro y en un óvalo de fondo azul, se ve representada por dos figuras de mujer dándose la mano, la configuración geográfica del Continente Americano, y en la parte superior de la etiqueta, las palabras «Agua Florida Wiener.»

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 11 de Abril de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor A. Mújica.—Presente.

Es copia. México, 15 de Abril de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Abril 23 de 1902.

---

NUMERO 326.

Abril 11.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A Ignacio Lázaga Echevarría,  
por una máquina para empaquetar objetos pequeños.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.<sup>a</sup>

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 3 Abril 1902.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Ignacio Lázaga Echevarría, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por una máquina para empaquetar objetos pequeños, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 3 de Abril de 1902.—*Porfirio Diaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,459, expedida á favor de Ignacio Lázaga y Echevarría.

Regístrese: México, 3 de Abril de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 3 Abril 1902.»

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,459 en la Sección 2.<sup>a</sup> de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una máquina para empaquetar objetos pequeños, por la que se le ha concedido privilegio.